Ansi de lo tocante a la ynpusiçion como de lo tocante al posito.
Para que se sepa quien paga mas. de lo que devia para que se
restituya. y para ello se le den libramientos en forma

El señor alcalde mayor dixo que mandava e mando que de
aqui adelante esta çiudad no haga ni de alguna de sus cosas para
edificio ni tierra de labor ni en ajena ninguna cosa que sea del
publico y concejil y quando alguna se obiere de hazer sea
con algun reconoçimiento de censo. y ansi lo cumplan so pena
que las personas a quien se hizieren las tales merçedes
se les tengan perdidas. con lo que en ellas obieren edificado y se res
tituyan a esta çiudad y no se tenga de pena el que se sucede las
dichas merçedes. de seis mill mrs de partidos por terçias
partes. camara de su magd juez y denunçiador sin que fuere hazion de
con el dho reconoçimiento de censo

Libramto al Zahori en gomez garçia de el vijo dos

Acordaron que haziendo sube de aguirre Zahori la obra del agua del caño
y recojiendo el agua en el naçimiento della y haziendo el almendolon
y lo demas que para su acreçentamto y perpetuidad esta tratado se le den
los beinte e quatro ducados que el estan ofreçido los quales pague
gomez garçia de guevara arrendador della ynpusiçion puesta para la obra
del caño y para ello se le de libramiento en forma con el qual y
carta de pago se le pasen en quenta y que el suso dicho otorgue
escritura de obligaçion y seguridad de lo suso dicho y sso se le baya
dando el dho dinero y no de otra manera

En este estado se salieron los señores alonso de leiva ponçe alonso ponçe de leon el capitan luis ponçe de leon

Heras de propios.

Mandaron que en las heras de marchena y las demas que son
propios desta çiudad y se suelen arrendar al tienpo de la cosecha
los que quieren de echar pan en ellas en el lugar que ocuparen
se a preferido para que el año que lo echare y ocupare sin que
se a visto pueda adquirir ningun drº ni posesion contra
la desta çiudad y con que paguen a el arrendador
lo que es costumbre y que en los años siguientes aya lugar
prevençion para el que primero la ocupare y que ansi
se pregone publicamente. El licençiado ponçe maldonado
luis ponçe de leon. Martin de [illegible] ante mi
juse peginor.